

ORDENANZA XVI-N° 1

(Antes Ordenanza 3/94)

ANEXO III

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE ESCOLAR DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES

ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN Y AUTORIDAD DE CONTROL

ARTÍCULO 1.- **Ámbito de aplicación:** El presente reglamento regula el servicio de Transporte de Escolares en el ámbito de la Ciudad de Apóstoles Misiones.

ARTÍCULO 2.- **Definición.** El servicio de transporte de escolares consiste en el traslado a título oneroso o gratuito de alumnos de nivel inicial, primario o medio que cursan sus estudios en colegios o escuelas de gestión pública o privada, ubicadas en la Ciudad de Apóstoles, con origen o destino a dichos establecimientos.

A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza quedan comprendidos dentro de la definición el transporte de más de seis (6) alumnos de manera simultánea.

ARTÍCULO 3.- **Alcance.** El traslado fuera de los límites de la Ciudad de Apóstoles, no podrá tener un destino que exceda una distancia máxima de diez (10) kilómetros de la misma.

ARTÍCULO 4.- **Permiso.** Para la prestación del servicio de transporte de escolares, los titulares de los dominios de los vehículos deberán ser las mismas personas físicas o jurídicas que los titulares del permiso.

ARTÍCULO 5.- **Vehículos habilitados.** La prestación del servicio de transporte de escolares debe realizarse con vehículos automotores habilitados anualmente por la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles, y que cumplan con las exigencias de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 6.- Autoridad de aplicación: Departamento Municipal de Tránsito de la Ciudad de Apóstoles.

DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7.- Habilitación. Se habilitan vehículos para el servicio de transporte de Escolares, cuando sean unidades homologadas especialmente para el transporte de personas o adaptadas para tal fin por la industria, y con una antigüedad máxima de quince (15) años.

La habilitación mencionada en el párrafo precedente, tiene vigencia hasta que la unidad de transporte cumpla diecisiete (17) años de antigüedad, los que son contados desde la fecha de fabricación que consta en el título de propiedad del vehículo, siempre y cuando la revisión técnica obligatoria (RTO) otorgue la aptitud mecánica pertinente para la prestación del servicio de transporte escolar.

ARTÍCULO 8.- Prórroga de habilitación. Vencido el plazo de antigüedad del vehículo de diecisiete (17) años, y en caso de que el titular así lo solicita, el Departamento Ejecutivo Municipal puede renovar la habilitación hasta un plazo máximo de tres (3) años.

Dicha habilitación tiene carácter anual y excepcional. Para su otorgamiento se deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) cumplido los diecisiete (17) años de antigüedad del vehículo, y previo al inicio del año lectivo, el interesado debe abonar en la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles, un canon correspondiente al derecho de inspección, que tiene el valor equivalente a cien (100) unidades fiscales (UF) para el primer año de solicitud de prórroga, doscientas (200) unidades fiscales (UF), para el segundo año, y trescientas (300) unidades fiscales (UF) para el tercer año;
- 2) presentación de declaración jurada donde consta que el vehículo no ha sufrido ningún accidente durante el plazo de la verificación técnica vehicular vigente.



ARTÍCULO 9.- Requisitos técnicos específicos. Los vehículos afectados al servicio de transporte de escolares deben cumplir, además de las normas establecidas con carácter general en la legislación vigente, las siguientes prescripciones técnicas:

- 1) Carrocería construida para el transporte de personas o adaptadas para este fin;
- 2) llevar una franja de color anaranjado en el sector inferior de las carrocerías y a nivel más bajo de las ventanillas siendo de color blanco en resto del vehículo, parantes y techo. *(El color anaranjado corresponderá al número 1054 de las normas IRAM, siendo este privativo de los vehículos afectados al servicio de transporte de escolares.);*
- 3) deberán llevar bien visible desde el exterior las siguientes leyendas: "TRANSPORTE ESCOLAR" con letras de un tamaño no menor de 20 cm. en color negro, colocadas una a cada lado del vehículo en carrocería baja, debajo del nivel de las ventanillas y en el centro otra en la parte media trasera y una última en la parte superior frontal centralizada;
- 4) poseer dos puertas, ambas delanteras, una a cada lado, delante o inmediatamente detrás del eje delantero, no accionables por los escolares sin intervención del conductor, que garantice el ascenso y descenso de los transportados por ambas manos;
- 5) poseer salidas de emergencia operables desde el interior y el exterior;
- 6) poseer espejos retrovisores externos y vidrios de seguridad de conformidad con lo que establezca la reglamentación;
- 7) poseer iluminación interior que pueda ser encendida en forma independiente del resto del circuito de iluminación del vehículo;
- 8) poseer un sistema lumínico y sonoro que indique cuando alguna de las puertas se encuentra abierta;
- 9) poseer matafuegos con su carga actualizada y completa, con fecha de vencimiento y tarjeta de verificación visible, según el tipo de vehículo de que se trate;
- 10) estar provisto con un botiquín reglamentario de primeros auxilios;
- 11) llevar en la parte trasera identificación de la razón social o nombre de fantasía del transporte, número de habilitación del vehículo y número de teléfono de la autoridad de aplicación para de denuncias;
- 12) estar equipados con cinturones de seguridad combinados e inerciales en los asientos delanteros y de cintura en los asientos restantes. En el caso de los cinturones de tres puntos, cuando la talla de la persona transportada no permita el apoyo de la bandolera

sobre su hombro, deberá adaptarse el asiento, para lograr el correcto apoyo, mediante el uso de un asiento de retención infantil de altura adecuada a su contextura física;

- 13) poseer asientos fijos con las características de tamaño y de anclajes;
- 14) cumplir con las normas vigentes en materia de higiene y salubridad de la unidad;
- 15) contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los pasajeros sentados sacar los brazos por las mismas;
- 16) poseer pisos sin intersticios de ninguna clase, antideslizantes de fácil limpieza e ignífugos;
- 17) cumplir un plan de mantenimiento preventivo compatible con las recomendaciones de los fabricantes de vehículos de transporte de pasajeros;
- 18) los pasamanos deben ser de material ignífugo y estar ubicados de forma tal que no provoquen lesiones a los pasajeros en caso de accidente.

ARTÍCULO 10.- En caso de transportar escolares con movilidad reducida. Los vehículos deben contar con asientos adecuados para el transporte de escolares con movilidad reducida en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso. Asimismo, deberán prever un lugar para el traslado de sillas de ruedas, muletas u otros accesorios.

ARTÍCULO 11.- Habilitación comercial. Para la prestación del servicio será condición indispensable que los vehículos posean la correspondiente habilitación anual que acredite el cumplimiento de las exigencias de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 12.- Velocidad máxima. La velocidad máxima a la que podrán circular los vehículos en el ámbito de la ciudad de Apóstoles mientras realicen este servicio, será de cuarenta kilómetros por hora en calles (40 km/h), de cuarenta y cinco kilómetros por hora (45 km/h) en avenidas, sin perjuicio de la obligatoriedad de respetar otros límites de aplicación general.

DE LOS TITULARES DE LOS PERMISOS



ARTÍCULO 13.- Titulares de permisos. Requisitos. Podrán solicitar el permiso para la prestación de este servicio las personas físicas o jurídicas titulares del dominio de los vehículos habilitados que cumplan, en cuanto corresponda, los siguientes requisitos:

- 1) Edad mínima: dieciocho (18) años de edad o encontrarse legalmente emancipados;
- 2) acreditar su existencia con arreglo a los tipos legales vigentes (personas jurídicas);
- 3) constituir domicilio en la Ciudad de Apóstoles;
- 4) haber contratado un seguro que cubra todos los riesgos de acuerdo con las normas en vigencia dictadas por la autoridad competente y que ampare tanto a las personas transportadas como al conductor, a los acompañantes y a sus bienes, y respecto de terceros;
- 5) inexistencia de impedimentos en cuanto a antecedentes penales, en los mismos términos que para la obtención de licencia profesional de conductor clase D;
- 6) presentar Libre Deuda de Faltas e informe emitido por el Juzgado de Faltas de la ciudad de Apóstoles;
- 7) declarar su situación ante el ARCA

ARTÍCULO 14.- Registro. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza llevará un registro de las personas físicas o jurídicas titulares de los permisos para realizar el servicio de Transporte de Escolares en el ámbito de la ciudad de Apóstoles, así como también de los conductores dependientes. Registro que deberá ser actualizado por los titulares del permiso.

ARTÍCULO 15.- Difusión. La Autoridad de Aplicación debe asegurar que la nómina completa y actualizada en forma permanente de las personas incluidas en el Registro esté disponible para consulta de los establecimientos educativos y de las personas que lo requieran, en el sitio Web de la Municipalidad de Apóstoles y en cualquier otro medio que garantice su difusión.

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 16.- Conductores. Requisitos. Los conductores de vehículos afectados al servicio, deberán poseer licencia de conductor clase D, expedida por la autoridad competente de la Municipalidad de Apóstoles.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Prohibiciones. Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 1) Fumar a bordo del vehículo en servicio;
- 2) circular con las puertas abiertas;
- 3) operar en ascenso y descenso por una puerta no contigua a la acera en que se encuentre estacionado o detenido el. La operatoria debe llevarse a cabo con las luces balizas intermitentes encendidas;
- 4) transportar mayor cantidad de pasajeros que plazas tenga la unidad;
- 5) transportar personas de pie;
- 6) usar asientos provisorios o trasportines;
- 7) transportar equipajes o pertenencias de los pasajeros fuera de los portaequipajes o en lugares donde no permanezcan asegurados o fijos;
- 8) transportar menores de doce (12) años en los asientos delanteros, excepto aquellos que usen algún tipo de prótesis o aditamento especial que impida su ubicación en los asientos traseros y siempre que se utilice el correspondiente cinturón de seguridad o sistema protector para dicha plaza;
- 9) consignar todo tipo de publicidad.

ARTÍCULO 18.- Cinturones de seguridad. Obligatoriedad de uso. Es obligatorio el uso de los cinturones de seguridad para todas las personas transportadas. El conductor no podrá iniciar la marcha del vehículo hasta no haber certificado que todos sus ocupantes tengan abrochado el cinturón de seguridad.

ARTÍCULO 19.- Pasajeros mayores de edad. Autorización. Las únicas personas mayores de edad autorizadas a ser transportadas son los docentes, familiares o participantes de la actividad que acompañen a los menores con motivo de ella.



ARTÍCULO 20.- Plan de contingencia. La autoridad de aplicación con el concurso de especialistas en seguridad, elaborará un Plan de Contingencia que contemple los procedimientos a seguir en casos de emergencia. Dicho plan formará parte de los temas a impartir en los cursos obligatorios periódicos para conductores.

ARTÍCULO 21.- Vehículos de baja. Presentación obligatoria. En el caso de vehículos que habiendo prestado servicio como transporte de escolares sean dados de baja para el mismo por cualquier causa, el titular del permiso correspondiente debe concurrir ante la autoridad de aplicación dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la baja, presentando el o los vehículos sin inscripciones ni pintura identificatoria de la actividad desarrollada.

ARTÍCULO 22.- Oferta del servicio. Condiciones. Se establecen las siguientes prohibiciones y limitaciones:

- 1) Se prohíbe la venta o transferencia, aún a título gratuito, de los permisos para la prestación de este servicio;
- 2) la inscripción de nuevos titulares de permisos para la prestación del servicio no puede ser suspendida o limitada, en la medida que los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en la presente ley;
- 3) Establézcase en diez (10) unidades la máxima cantidad de vehículos que podrán habilitarse por persona física o jurídica titular de permiso para la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 23.- Responsabilidades y sanciones. Aplicación del Régimen de Faltas. Las infracciones a la presente ley se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas de la Ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 24.- Faltas no contempladas. Giro de actuaciones. La autoridad de aplicación remitirá a la Justicia Contravencional y de Faltas las actuaciones correspondientes a acciones realizadas por titulares de permisos, conductores y acompañantes que conlleven transgresiones a otras normativas vigentes.